



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-265-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los recursos administrados por el Centro Tecnológico Comandante Germán Pomares Ordóñez, Juigalpa del **INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-023-007-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, directora general; **Eduardo José Villachica**, director del centro tecnológico; **Raúl José Maltez Astorga**, subdirector administrativo; **Luisa Yajaira Ayala**, subdirectora docente; **Luis Manuel Luna Lazo**, subdirector de producción; **Dervin Guillermo Reyes Bravo**, responsable de recursos humanos; **Nora Argentina García Moreno**, contadora; **Elaysa María Guillen Galagarza**, secretaria/cajera; **Luis Enrique Solano García**, responsable de servicios generales; **Karelia Concepción Báez Velásquez**, auxiliar de compra; **Fanny del Rosario Medina**, responsable de Bodega y **Reyner Esben Campos Gómez**, exresponsable de compras, todos del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con



las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración de los recursos manejados por el Centro Tecnológico Comandante Germán Pomares Ordóñez, Juigalpa del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC). **B)** Comprobar si los ingresos propios y aporte dos por ciento (2%) asignados al centro se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Comprobar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a egresos propios del Centro Tecnológico Comandante Germán Pomares Ordóñez, Juigalpa del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC); y al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración de los recursos manejados por el Centro Tecnológico Comandante Germán Pomares Ordóñez, Juigalpa del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), fueron efectivos; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *En treinta (30) procesos de contrataciones administrativas, no se garantizaron los requisitos establecidos en las Normativas Internas del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), y en los Modelos Normativos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); b)* *Falta de implementación de arqueos y comprobaciones físicas del efectivo en Caja General, por parte de contabilidad; y c)* *Debilidades en los desembolsos emitidos mediante comprobantes de pagos.* **2)** Los ingresos propios y aporte del dos por ciento (2%) asignados al centro auditado, se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los egresos fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a egresos propios del Centro Tecnológico Comandante Germán Pomares Ordóñez, Juigalpa de la entidad auditada, y al período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno, descritos con anterioridad. **4)** El Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC); cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los recursos administrados por el Centro Tecnológico Comandante German Pomares Ordóñez en Juigalpa; excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados. **5)** En cuanto al seguimiento de recomendaciones de auditorías previas: De cuatro (4) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **IN-023-003-2021**, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-UAI-1991-2021**, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós, el



Centro Tecnológico Comandante Germán Pomares Ordóñez en Juigalpa, implementó tres (3) recomendaciones y una (1) se encuentra en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y 6) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditorías predecesoras; debiendo informar sobre sus resultados.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-023-007-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por el Centro Tecnológico Comandante Germán Pomares Ordóñez, Juigalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, directora general; **Eduardo José Villachica**, director del centro tecnológico; **Raúl José Maltez Astorga**, subdirector administrativo; **Luisa Yajaira Ayala**, subdirectora docente; **Luis Manuel Luna Lazo**, subdirector de producción; **Dervin Guillermo Reyes Bravo**, responsable de recursos humanos; **Nora Argentina García Moreno**, contadora; **Elaysa María Guillen Galagarza**, secretaria/cajera; **Luis Enrique Solano García**, responsable de servicios generales; **Karelia Concepción Báez Velásquez**, auxiliar de compra; **Fanny del Rosario Medina**, responsable de Bodega y **Reyner Esben Campos Gómez**, exresponsable de compras, todos del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no cumplidas derivadas de auditorías predecesoras, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la



presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diecinueve (1419) de las diez de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA